



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000202101139-00
Ubicación 30728 – 26
Condenado STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCIA
C.C # 1033728345

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 100 del QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000000202101139-00
Ubicación 30728
Condenado STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCIA
C.C # 1033728345

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Apela
Ver 22/03/23

Radicado:	11001-60-00-000-2021-01139-00
Interno:	30728
Condenado:	Stephannie Michelly Antonio García
Delito:	Concierto para delinquir agravado
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá (El Buen Pastor)
Auto interlocutorio	100
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO POR DECIDIR

Se pronuncia el Despacho en relación con la solicitud de acumulación jurídica de penas elevada por el sentenciado **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA**.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Mediante sentencia de **25 de junio de 2021**, emitida por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenada **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 1.033.728.345, a las penas de 72 meses de prisión y multa de 2.025 s.m.l.m.v; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron con anterioridad al año 2019.

2.- Por cuenta de estas diligencias la sentenciada fue capturada el 8 de octubre de 2019 y se impuso medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria.

3.- A este Juzgado también fue repartido el proceso No. 11001-60-00-000-2022-00687-00 en el cual, mediante sentencia de **8 de abril de 2022**, **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA**, fue condenada por el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena de 68 meses de prisión y multa de 181 s.m.l.m.v, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. Fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron con anterioridad al año 2019.

4.- En este caso la sentenciada fue capturada el 12 de junio de 2020 y se impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

5.- Posteriormente, el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 6 de octubre de 2021, expidió boleta de encarcelación en su contra de **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA**, para efectos de purgar la pena de prisión dictada en la sentencia condenatoria dictada por ese Juzgado el 25 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se advierte que las dos sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran legalmente ejecutoriadas y están vigentes.

El inciso 2° de artículo 460 de la ley 906 de 2004 prevé que, “No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, **ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad**”.

Esta previsión fue reproducida del artículo 470 de la ley 600 de 2000. Se precisa que la exigencia normativa está orientada al momento procesal del proferimiento de la sentencia de 1ª o única instancia en cualquiera de los procesos y no el de la ejecutoria y así lo ha venido reconociendo la jurisprudencia sobre el tema (sentencia de Tutela No. 29448 de la Corte Suprema de Justicia de 6 de febrero de 2007 en la cual se cita la sentencia de tutela radicación No. 26675 de 18 de julio de 2006 y el auto 7026 de 19 de diciembre de 2002).

En este caso, se evidencia que la sentenciada **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA**, se encuentra privada de la libertad desde el 8 de octubre de 2019, por cuenta de la sentencia condenatoria dictada en su contra 25 de junio de 2021, por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y fue capturada

nuevamente el 12 de junio de 2020, en las diligencias que finalizaron con la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 8 de abril de 2022.

Así las cosas, no es posible acumular jurídicamente penas, impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad, tal como aconteció en este caso.

En consecuencia, se negará la solicitud de acumulación jurídica de penas, al presentarse las situaciones prevista en el inciso 2° del art. 460 del C.P.P...

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEI (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO DECRETAR la acumulación jurídica de penas, solicitada por la sentenciada **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA,** de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al sentenciado **STEPHANNIE MICHELLY ANTONIO GARCÍA,** en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá (El Buen Pastor).

TERCERO.- Contra este auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

06 MAR 2023 00 - 002

La anterior providencia
SECRETARIA 2

[Handwritten signature]

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 21-02-23 HORA: _____
NOMBRE: Stephannie Antonio Garcia
CÉDULA: 1013728345
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: Roberto Copia

 HUELLA DACTILAR

Señores

Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá

E.S.D.

Respetados Señores:

Referencia: Sustentación Recurso de Apelación

Radicado: 11001600000020210113900

Condenada: Stephanie Michelle Antonio García

Oscar Erasmo Ortiz Oyola, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de abogado defensor de la señora Stephanie Michelle Antonio García, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto con este documento.

1. Resulta claro que dentro del fallo de carácter condenatorio que se emitió por parte del Juzgado Cuarto Especializado de Bogotá corresponde a hechos y circunstancias de una proceso matriz con el que se dio inicio a una investigación penal.
2. En este sentido dentro del mismo radicado matriz se generó otro radicado que dio origen a la sentencia del Juzgado Sexto Especializado de Bogotá, dada una deficiente defensa que tuve en ese momento no puede tener una defensa en debida forma lo que claramente puede ser observado dentro de las diligencias del proceso acusatorio.
3. Es claro entonces que decir que incumplo las normas legales que orientan la norma penal en especial sobre el postulado de acumulación de penas, lo que debe ser verificado y cuestionado que ambos radicados por los que fui condenado tienen el mismo origen de hechos y circunstancias modales, lo que claramente obedecen a una doble condena por una misma investigación y no una doble generación de delitos por mi parte.
4. Por lo que claramente si es posible que se decrete la acumulación jurídica y pueda pagar una sola pena y es lo que reclamo de los señores magistrados.
5. Ruego entonces que se verifique que he cumplido con las condiciones no sólo de carácter penal, sino dentro de mi reclusión que puede y debe ser valorada por su despacho.
6. De igual forma cuando claramente se estable en el sistema tres proceso cuando solo son dos y que este error perjudica mis derechos como condenada, por tal motivo solicito se verifiquen y se corrijan estos hechos.

De este modo dejo sentada la Sustentación del Recurso.

Atentamente,

Oscar Erasmo Ortiz Oyola

CC. 93.402.157 de Ibagué

T.P. 126550 Del C. S de la J.